LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.394-98 que concede una pensión del Estado al señor Salvador Benítez.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 394-98

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Benítez ha prestado sus servicios al Estado por más de 15 años, a través de cargos en la administración pública, entre otros, Encargado de la Oficina de Telecomunicaciones del Municipio de Poster Río;

CONSIDERANDO: Que el señor Benítez sufre de diabetes mellitus II, cardiopatía hipertensiva, hipertensión arterial, y que, a consecuencia de las diabetes mellitus, le fue apuntada una pierna, lo que le impide dedicarse al trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el señor Benítez reúne los requisitos para obtener pensión del Estado y carece de recursos económicos para solventar sus necesidades, sobre todo los medicamentos.

VISTO el Articulo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado en favor del señor Salvador Benítez, por la suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), mensualmente.

Artículo 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Antonio de Jesús Mena
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.395-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Cándida Luperón.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 395-98

CONSIDERANDO: Que la señora Cándida Luperón, nieta del General Gregorio Luperón, Prócer de la Restauración de la República, tiene 109 años de edad y padece de serios quebrantos de salud;

CONSIDERANDO: Que la señora Luperón carece de recursos económicos para atender sus necesidades más perentorias;

VISTO el Articulo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos) mensualmente, en favor de la señora Cándida Luperón.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la